

Expediente: 3854/95-I122
Carátula: COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SAN JUAN S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4
Tipo Actuación: CONCURSAL - INTERLOCUTORIAS CON FD
Fecha Depósito: 01/06/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - DIRECCION GRAL. DE RENTAS DE LA PROV, -MIEMBRO COMITE ACREEDOR
900000000000 - JORGE, HUGO ALBERTO-TERCERO
900000000000 - MARCAS S.R.L., -TERCERO
900000000000 - ESTADO NACIONAL -MINISTERIO DE ECONOMIA, -MIEMBRO DEL COMITE DE ACREEDORES
900000000000 - AFIP-DGI, -MIEMBRO COMITE ACREEDOR
900000000000 - CONSTRUCTORA DEL TUCUMAN S.R.L, -TERCERO
20223364110 - COMPLEJO AGRO INDUSTRIAL SAN JUAN S.A., -CONCURSADA
900000000000 - RODRIGUEZ, CARLOS RAMON ANGEL-TERCERO
900000000000 - SINDICATO DE FABRICA Y SURCO DEL INGENIO SAN JUAN, -INCIDENTISTA
900000000000 - RUIZ, JUAN ALBERTO-PERITO
900000000000 - SORIA, JOSE MANUEL-PERITO
900000000000 - DI BACCO Y CIA S.A., -ACREEDOR
900000000000 - GAS DEL ESTADO, -MIEMBRO COMITE ACREEDOR
20205807056 - ABI CHEBLE, ELIAS GUSTAVO-POR DERECHO PROPIO
23109108839 - ESTUDIO, MARTINEZ PASTUR Y ASOCIADOS-SINDICO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II° Nominación

ACTUACIONES N°: 3854/95-I122



H102345540733

JUICIO: "COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SAN JUAN S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO" - EXPTE. N° 3854/95-I122

San Miguel de Tucumán, 31 de mayo de 2025

Y VISTOS: Para resolver el pedido de regulación de honorarios del letrado Elías Gustavo Abli Cheble.

ANTECEDENTES:

Por escrito de fecha 16/04/2025 el Dr. Elías Gustavo Abi Cheble, por derecho propio, peticiona que "Atento al estado de la causa y la supuesta revocación del poder de mi parte por la concursada COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SAN JUAN" proceda a regular sus honorarios en este incidente.

Conforme lo proveído el 21/04/2025 por el Magistrado Subrogante de este Juzgado, la causa viene a despacho para resolver.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

Atento a que el solicitante alude a una supuesta revocación del poder por parte de la concursada corresponde que de manera preliminar me pronuncie al respecto.

Del análisis de las constancias obrantes en el expediente principal y en especial del Incidente I123, resulta acreditado que mediante resolución de fecha 14/03/2023 (sentencia N° 182) señalé que el Dr. Abi Cheble carecía de mandato y representación suficiente respecto de la concursada. A los fines de adoptar tal temperamento tuve en cuenta lo dispuesto por la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común en fecha 26/02/2018, en cuanto tuvo por apersonado a Bernardo Jesús Bianco Juárez como Presidente del Directorio de Complejo Agroindustrial San Juan S.A., y expresamente tuvo por revocados todos los poderes otorgados con anterioridad al Acta de Asamblea de fecha 19/09/2017.

Dicho pronunciamiento fue confirmado a través del decisorio de la Cámara del fuero de fecha 03/08/2023, conforme surge del incidente I123-I4, en la cual se estableció que desde febrero de 2018 la representación procesal de la concursada se encuentra unificada en los letrados apoderados López Vallejo y Torres, siendo ineficaces los poderes emitidos por Constructora del Tucumán S.A. con posterioridad a esa fecha, por cuanto su rol de administrador cesó mediante sentencia firme. Dicho pronunciamiento se encuentra firme al día de la fecha.

En este marco, advierto que en la presentación realizada por el letrado en el expediente principal en fecha 21/09/2021 adjunta un poder general para juicios otorgado a su favor el 31/08/2021 (Escritura N° 320) por el Sr. Luis Antonio Aragón en su carácter de Presidente de la firma "Constructora del Tucumán S.A.". También acompaña copia simple y parcialmente legible de un poder otorgado el 24/11/2006, que sí habría sido otorgado por Complejo Agroindustrial San Juan S.A. a favor del Dr. Elías Gustavo Abi Cheble (Escritura N° 344). Proveyéndose en fecha 27/09/2021 "Atento a lo resuelto por sentencia de fecha 26/02/2021 (firme) y constancias de autos: a la personería invocada, revocación de poderes denunciada y no acreditada, y oficios solicitados; no ha lugar".

Por lo demás, este segundo instrumento fue expresamente dejado sin efecto, conforme lo expuesto en las resoluciones precitadas.

Aclarado ello y sin perjuicio de lo indicado, en lo que compete concretamente a este incidente, de la compulsa de las actuaciones digitales como del expediente digitalizado en formato PDF el 08/03/2022 (en cuatro cuerpos) surge que este incidente se formó a partir de un planteo de incumplimiento de medida cautelar y desistimiento solicitado por el interventor del Sindicato Fábrica y Surco del Ingenio San Juan, siendo objeto de diversos planteos y resoluciones. Al respecto, observo que el letrado Abi Cheble ingresó un escrito en fecha 28/02/2019 (págs. 43/46 del tercer cuerpo digitalizado), que fuera proveído el 01/03/2019 (pág. 47 de idéntico cuerpo) en los siguientes términos por el entonces Magistrado del Juzgado Civil y Comercial Común de la 7ma. Nominación: "Atento a que el letrado presentante no es apoderado de la concursada, proceda la Actuaría a desglosar el presente con oportuna devolución".

A su vez, advierto que no existen otras presentaciones efectuadas por el solicitante en el presente incidente que ameriten determinar estipendios profesionales, por lo que ante su evidente falta de actuación en el mismo no corresponde regular honorarios al letrado Elías Gustavo Cheble.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

NO REGULAR HONORARIOS al letrado Elías Gustavo Abi Cheble en este incidente, conforme lo considerado.

Actuación firmada en fecha 31/05/2025

Certificado digital:
CN=ABATE Andrea Viviana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311786836

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.